



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO DE CHIMBORAZO

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y por otra parte el Ing. Juan Carlos Huaraca Aguay, en su calidad de Director, representante de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Chimborazo, a quien en adelante se le denominará CCE. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Chimborazo, es una institución cultural que interactúa de manera colaborativa y proactiva para asumir el reto de promocionar y difundir el arte, la ciencia y la cultura, es parte del Sistema Nacional de Cultura y funciona desde el 13 de febrero de 1953; La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Chimborazo, se encarga de generar oportunidades y capacidades para potenciar los procesos que desarrollan gestores culturales, instituciones y organizaciones para la construcción de ciudadanía sobre la base de la identidad, las relaciones sociales y el compromiso de aportar desde diversos ámbitos al engrandecimiento cultural.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, con los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías.

El número mínimo de plazas a las que se comprometen las partes, para la ejecución del presente instrumento de cooperación será de 15 estudiantes por periodo académico.

CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 4 años renovable, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. De la Unach:

- Informar a los estudiantes de la Unach, que en el desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán desarrollarse actividades que les sean encomendadas de acuerdo al plan de prácticas del estudiante, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del responsable de carrera y tutor académico.
- Remitir el listado de los estudiantes asignados, en base a la oferta de la carrera de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías requeridos por la CCE.
- El número de estudiantes para las prácticas preprofesionales dependerá del requerimiento de la autoridad de la CCE, el mismo que se registrará en la matriz de requerimientos como informe de asignación de plazas.
- Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas preprofesionales por los actores de la comunidad educativa.
- Facilitar y coordinar con el estudiante los horarios para no interferir y actividades académicas, en observancia a la normativa vigente.
- Realizar la evaluación de las prácticas en forma conjunta con el tutor designado por la CCE.
- Delegar por escrito a un funcionario de la Unach, como responsable del enlace, información, seguimiento y administración del presente convenio.



- Certificar el cumplimiento de la práctica preprofesional en base a los formatos del SGC por el responsable de carrera y tutor académico.

5.2. De la contraparte:

- Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la Unach.
- Facilitar el acceso de los estudiantes a la institución cultural para que realicen sus prácticas preprofesionales.
- Designar y brindar el asesoramiento especializado en las diferentes áreas a los estudiantes de la Unach que se encontraran realizando sus prácticas preprofesionales por parte del tutor de la institución receptora.
- Orientar y asesorar al estudiante en las actividades que están consideradas en su plan de prácticas para el desempeño cabal de su práctica.
- Apoyar a los estudiantes practicantes en la elaboración, compilación y actualización de información relacionadas a las prácticas preprofesionales como actas y acuerdos de compromiso, informe final y otros.
- Cumplir con los horarios establecidos en el acta y acuerdo de compromiso socializado y firmado al inicio de la práctica.
- Delegar por escrito a un funcionario de la CCE como responsable del enlace, información y seguimiento del presente convenio.
- Emitir un certificado al estudiante practicante al concluir sus prácticas, en el cual se indicara la fecha de inicio y fin, número de horas realizadas, debidamente legalizado con la firma y sello de la autoridad educativa.

5.3. Obligaciones conjuntas:

- Mantener una adecuada coordinación entre las partes que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio.
- Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico como cultural de estudiantes y miembros de la CCE en las diferentes áreas que refuercen el perfil profesional de los estudiantes.
- Facilitar y coordinar actividades con los representantes o delegados institucionales que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio.
- Cada una de las partes designara un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach

Administrador: Dr. Paulo Herrera Latorre, PhD
Dirección: Avda. Eloy Alfaro y 10 de agosto
Teléfonos: 0998121124
Correo electrónico: pauloherrera@unach.edu.ec

6.2. Unidad Educativa PCEI Chimborazo

Administrador: Elsa Marlene Fuentes Samaniego
Dirección: 10 de agosto y Rocafuerte
Teléfonos: 0996776164
Correo electrónico: elsyfue3@hotmail.com

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -



7.1. Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse;
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes;
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:



13.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba - Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Chimborazo

REPRESENTANTE: Juan Carlos Huaraca Aguay
DIRECCIÓN: 10 de agosto y Rocafuerte
TELÉFONOS: 0984939126
E-MAIL: <http://www.culturaenecuador.org>

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 29 días, del mes de octubre del año 2021


Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO


Ing. Juan Carlos Huaraca Aguay
DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN
NÚCLEO DE CHIMBORAZO

